

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 22 de Octubre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Circular núm. 3.392*

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y Cuerpo de Vigilancia, así como á los demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías reseñadas á continuación, sustraídas de una cuadra del domicilio de Benito Muñoz Gómez, en Cardena, el 16 del actual, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de la autoridad competente.

Córdoba 22 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Señas.

Una burra castaña, regular, de seis años, sin hierro.

Otra de cuatro á cinco años, rucia, lucera, sin hierro; la primera aparejada y el rabo torcido.

#### Junta provincial del Censo electoral DE CÓRDOBA

*Circular núm. 3.385*

Dada cuenta de la inutilización del local designado por la Junta municipal del

Censo electoral de La Carlota para la instalación del Colegio electoral correspondiente á la sección primera del distrito municipal primero de dicha villa, por causa del arrendamiento del inmueble hecho recientemente por el propietario del mismo, la Junta provincial, en sesión extraordinaria de 17 del que rige, acordó conceder á la municipal de La Carlota la autorización que solicita para la designación de nuevo local con destino al mismo objeto que el inutilizado, cubriéndose para ello todos los trámites señalados por el art. 22 de la ley, y teniendo además en cuenta que, entre los locales prohibidos por la misma ley, no se hallan comprendidas las escuelas públicas, aunque estén enclavadas dentro del edificio de la Casa-Ayuntamiento, según acuerdo de la Junta Central de 12 de Febrero del corriente año.

Lo que de conformidad y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo tercero del precitado art. 22 de la ley, se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL á los fines correspondientes.

Córdoba 19 de Octubre de 1909.—El Presidente, Eduardo Uríbarri.

#### Junta municipal del Censo electoral DE CARCABUEY

Núm. 3.204

Acta de los sorteos para la designación de los vocales y suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral:

En la villa de Carcabuey siendo la hora de las doce del día primero de Octubre de mil novecientos nueve, se reunió en el salón Capitulador de estas Casas Con-

sistoriales y bajo la presidencia del señor don Teodoro Martín Martínez la mayoría de los individuos que componen la Junta municipal del Censo electoral de este término, presidencia señor Martín Martínez, y vocales don Rafael Montes, don José M.ª Palomeque, don Joaquín Ayerbe, don Juan García y don Angel Sicilia, al objeto de celebrar sesión pública con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral, para la designación de los vocales titulares y suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la expresada Corporación durante el próximo bienio. Y hallándose presentes también los señores don Pedro María Serrano Sánchez, don Juan Serrano López, don Sixto Benítez Ramírez, don Acisclo Galisteo Pérez, don Luis Marín Camacho y don José M.ª Pérez Palomeque, se declaró por el señor Presidente abierto el acto que estaba anunciado por edictos, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mi el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente en papeletas iguales los nombres de los expresados individuos que por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen la condiciones necesarias de elegibilidad.

Dobladas dichas papeletas, introducidas en globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Prsidente á la extracción y lectura de cuatro de

ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en la dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de vocales titulares, y los de las dos últimas de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado:

Para vocales, don Ventura Benitez Ramirez y don Esteban Sánchez Carrillo.

Para suplentes, don Antonio Zafra Jiménez y don Luis Sánchez Camacho.

En la misma forma se procedió al sorteo de dos vocales y dos suplentes por el concepto de industrial, impuesto de utilidades y de minas, obteniéndose el resultado siguiente:

Para vocales, don José M.ª Pérez Palomeque y don José M.ª Sicilia Lozano.

Para suplentes, don Luis Marín Camacho y don Pedro García Gómez.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones se reclamaba, ninguna se formuló.

En su virtud quedaron proclamados en el concepto que antes se ha expresado, don Ventura Benitez Ramirez, vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término, y suplente del mismo, don Antonio Zafra Jiménez; vocal don Esteban Sánchez Carrillo y suplente de este don Luis Sánchez Camacho; vocal don José M.ª Pérez Palomeque y suplente del mismo don Luis Marín Camacho; vocal don José M.ª Sicilia Lozano y suplente de este don Pedro García Gómez.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo lo cual yo el Secretario suplente certifico.—Teodoro Martín.—Angel Sicilia.—Juan García.—Rafael Montes.—José M.ª Palomeque.—Joaquín Ayerbe.—Juan Navas Luque, Secretario suplente.

Don Juan Navas Luque, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que la que antecede es copia del acta del sorteo verificado para la designación de los vocales y suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término, en el próximo bienio.

Y para que conste y á los efectos que están prevenidos, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Carcabuey á cinco de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan Navas Luque.—V.º B.º: El Presidente, Teodoro Martín.

Núm. 3.204

Don Juan Navas Luque, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que entre los documentos que se custodian en esta Secretaría de mi cargo aparece una certificación que, copiada, dice así:

«Don Luis Marin Camacho, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que don Antonio Cabezuelo Vallejo y don Rafael Benítez Ramírez, por su orden, son los dos Concejales que, exclusión hecha del Alcalde y Tenientes, obtuvieron mayor número de votos en elección popular de los que forman este Ayuntamiento, cuya designación se hace conforme á lo preceptuado en la Real orden de 16 de Junio último.

Y para que conste y remitir, según está prevenido, al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Carcabuey á veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Luis Marin.—V.º B.º: El Alcalde, Aciscio Galisteo.—(Hay dos rubricas y el sello de la Alcaldía.)

La certificación antes inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente de esta Junta, en Carcabuey á cinco de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan Navas Luque.—V.º B.º: El Presidente, Teodoro Martín.

Núm. 3.204

Don Juan Navas Luque, Secretario suplente del Juzgado municipal y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en los días veinte y nueve de Septiembre último y primero del actual, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de su vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Teodoro Martín Martínez, como vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocal, don Antonio Cabezuelo Vallejo, Concej. al.

Suplente, don Rafael Benítez Ramírez, Concej. al.

Vocal, don Juan Serrano López, ex Juez municipal.

Suplente, don Rafael Delgado Benítez, ex Juez municipal.

Vocal, don Ventura Benítez Ramírez, contribuyente por territorial.

Suplente, don Antonio Zafra Jiménez, contribuyente por territorial.

Vocal, don Esteban Sánchez Carrillo, contribuyente por territorial.

Suplente, don Luis Sánchez Camacho, contribuyente por territorial.

Vocal, don José María Pérez Palomeque, contribuyente por industrial.

Suplente, don Luis Marin Camacho, contribuyente por utilidades.

Vocal, don José María Sicilia Lozano, contribuyente por industrial.

Suplente, don Pedro García Gómez, contribuyente por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Carcabuey á cinco de Octubre de mil novecientos nueve.—Juan Navas Luque.—V.º B.º: El Presidente, Teodoro Martín.

### AYUNTAMIENTOS

#### CÓRDOBA

Núm. 3.384

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de anoche el proyecto pericial relativo á la alineación de la calle María Cristina, de esta capital, queda expuesto al público dicho estudio en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de veinte días, contado desde el en que aparece inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan examinarlo y producir contra el mismo durante ese plazo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 19 de Octubre de 1909.—R. Jiménez Amigo.

Núm. 3.386

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de once del que rige el proyecto pericial relativo á la variante del trazado de la calle de Sánchez Guerra y modificación de las alineaciones de la plaza de Cánovas, en los extremos de la misma correspondientes á las entradas de las calles de Gondomar, Morería, San Alvaro y Victoriano Rivera, de esta capital, queda expuesto al público dicho estudio en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de veinte días, contado desde el en que aparece inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan examinarlo y producir contra referido proyecto las reclamaciones que á su derecho convengan.

Córdoba 19 de Octubre de 1909.—R. Jiménez Amigo.

#### MONTORO

Núm. 3.396

En cumplimiento del art. 84 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, se convoca á los gremios que con expresión del día y hora á continuación se expresan, para que concurren á estas Casas Consistoriales al objeto de constituirse y designar el Síndico ó Síndicos y Clasificadores correspondientes á cada uno:

Mercería y paquetería, á las 10 del día 25 del corriente mes.

Taberneros, á igual hora del día 26.

Acete y vinagre, á la misma hora del día 27.

Para que los industriales asistentes tengan derecho á tomar parte en las deliberaciones del gremio, es indispensable que con arreglo á 2.º párrafo del art. 86 del citado Reglamento, acrediten en el acto

con el recibo del último trimestre vencido, estar al corriente del pago de sus cuotas y exhiban además la cédula personal.

Montoro 20 de Octubre de 1909.—Pedro Medina.

#### VILLA DEL RIO

Núm. 3.395

Don Pedro Luis Molleja, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de Pesas y Medidas y de Puestos públicos

para el año de 1910, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Villa del Río 20 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Pedro Luis Molleja.

### DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CABRA

PROVINCIA DE CORDOBA

TERCER TRIMESTRE DE 1909

#### CUENTA

Núm.

del tercer trimestre del año de 1909 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

#### Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	319 95
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	34.953 17
CARGO.....	35.273 12
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	35.251 17
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	21 95

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	792 47	4.161 28	4.953 75
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	13.724 74	9.606 31	23.331 05
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	21.331 12	9.924 60	31.255 72
8 Ampliación.....	»	»	»
9 Resultas.....	514 10	»	514 10
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	23.498 55	11.260 98	34.759 53
11 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	59.860 98	34.953 17	94.814 15
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	9.753 51	4.370 37	14.123 88
2 Policía de seguridad.....	2.694 37	927 63	3.622
3 Policía urbana y rural.....	10.931 95	6.660 53	17.592 48
4 Instrucción pública.....	1.000 62	292 48	1.293 10
5 Beneficencia.....	2.517 97	927 38	3.445 35
6 Obras públicas.....	5.126 78	799 51	5.926 29
7 Corrección pública.....	2.281 58	1.158 98	3.440 56
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	21.366 27	19.919 79	41.286 06
10 Obras de nueva construcción.....	909 80	»	909 80
11 Imprevistos.....	2.958 18	194 50	3.152 68
12 Ampliación.....	»	»	»
13 Resultas.....	»	»	»
DATA.....	59.541 03	35.251 17	94.792 20

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cabra á 30 de Septiembre de 1909.—El Depositario, Francisco Muriel.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Cabra á 5 de Octubre de 1909.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, F. de Villalta.

**LUCENA**

Núm. 3.420

A virtud de acuerdo de la Junta municipal de esta población, se arrienda á venta libre, y mediante subasta pública, la recaudación del impuesto de consumos y sus recargos, conforme se detallan en el cuadro que después se consignará, durante el año venidero de 1910, por la cantidad total también consignada de trescientas treinta y siete mil ciento sesenta y una pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar en sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento, ante la comisión del mismo que se designe y del Notario público á quien correspondiere actuar en ella, el décimo día hábil á contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durando el acto desde las doce á las catorce, haciéndose las proposiciones por

pujas á la llana y siendo admisibles solamente las que cubran la totalidad del tipo señalado.

Los licitadores habrán de presentar su cédula personal y el correspondiente resguardo acreditativo de haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento, y en concepto de fianza provisional, una suma efectiva equivalente al 3 por 100 del tipo de licitación.

No podrán ser postores los que, según el Reglamento del ramo y demás disposiciones vigentes sobre contratación municipal, se encuentren incapacitados para ello; y si el licitador lo hace en nombre de tercera persona exhibirá poder notarial en forma, bastantado, al efecto, por un Letrado en ejercicio de los de la localidad.

La adjudicación que en dicho acto se haga á favor de cualquiera de los licitadores, tendrá solamente el carácter de provisional, no siendo, por tanto, firme hasta

que recaiga acerca de ello la correspondiente aprobación de la superioridad, conforme á lo dispuesto en el artículo 285 del Reglamento.

La fianza definitiva que el rematante habrá de prestar consistirá en un 13 por 100 del tipo fijado para el año que el contrato comprende, debiendo constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos, en efectivo metálico ó en valores del Estado, cotizables en Bolsa al precio corriente el día que se constituya.

El rematante, como subrogado en todos los derechos que al Municipio asisten con respecto á la recaudación del impuesto de consumos y sus recargos, alcoholes, sal, etc., tendrá derecho á recaudarlos con arreglo á las cuotas señaladas para cada especie en las tarifas oficiales aplicables á esta población.

El contrato, que habrá de elevarse á escritura pública, según lo también dispuesto, se hace á riesgo y ventura con

respecto al rematante, sin que pueda ser rescindido por lesión para el mismo; pero la eliminación legal de alguna de las especies tarifadas, la adición ó restablecimiento de otras, así como las alteraciones en aumento ó en baja de las cuotas á ellas correspondientes, serán tenidas en cuenta para en sus respectivos casos liberal, adicionar, aumentar ó disminuir al concesionario la parte de renta que corresponda.

El pliego donde aparecen consignadas todas las condiciones á que ha de sujetarse el contrato se hallará de manifiesto en la Secretaría del Municipio desde esta fecha hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Los derechos para el Tesoro y los recargos cuya recaudación se arrienda, comprenden los conceptos y afectan á las especies que se detallan en el siguiente cuadro:

Especies	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	Recargo municipal del 120 por 100, á excepción del vino, granos y los alcoholes. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	CORRESPONDEN AL	
					Casco y radio. — Pesetas.	Extrarradio. — Pesetas.
Carnes.....	58.954	1.768 62	70.744 80	131.467 42	122.083 72	9.383 70
Líquidos.....	26.630 25	798 90	31.956 30	59.385 45	55.147 65	4.237 80
Vinos.....	19.693	590 79	19.693	39.976 79	37.131 41	2.845 38
Granos.....	25.075 25	752 26	15.045 15	40.872 66	37.951 26	2.921 40
Pescados, sus escabeches y conservas.....	6.760 15	202 81	8.112 18	15.075 14	13.998 13	1.077 01
Jabón duro y blando.....	3.183	95 49	3.819 60	7.098 09	6.583 50	514 59
Carbones.....	3.487 13	104 61	4.184 56	7.776 30	7.223 85	552 45
Conservas de hortalizas y verduras y frutas.....	657	19 71	788 40	1.465 11	1.281 34	183 77
Sal común.....	10.589 50	317 68	"	10.907 18	10.127 73	779 45
Alcoholes.....	15.885 25	476 53	5.775 52	22.137 30	20.538 95	1.598 35
Arbitrio municipal sobre las galletas, pastas, almidón, etc.....	170.914 53	5.127 40	160.119 51	336.161 44	312.067 54	24.093 90
			1.000	1.000	939 46	60 54
TOTAL GENERAL.....	170.914 53	5.127 40	161.119 51	337.161 44	313.007	24.154 44

Lucena 21 de Octubre de 1909.—F. Aznar.

**AGUILAR**

Núm. 3.397

Don Floy Lucena de la Cámara, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que la Junta municipal de esta presidencia ha acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos de todas la especies tarifadas, para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda, por término de un año, contado desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1910, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por medio del presente, convocando licitadores para el remate que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante la respectiva comisión del Ayuntamiento el siguiente del que haga diez, desde el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora las doce á las catorce.

Las proposiciones han de cubrir el presupuesto total de 164.000,74 pesetas que asciende el cupo para el Tesoro, 3.100 de cobranza y recargo municipal. Las condiciones y presupuesto que en el expediente respectivo, está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de la fecha, que puedan ser examinadas por las personas lo deseen, las cuales serán dadas al Reglamento, se dan á conocer y habrán de sugetarse los licitadores entendiéndose que para hacer propuestas es condición indispensable que el interesado constituya en depósito la cantidad de un 5 por 100 del tipo del remate como garantía á los efectos del artículo 277 del Reglamento, y que está sujeta á lo que se hará por pujas á la llana, devolviéndose terminado el acto, la cantidad

consignada á aquellas personas cuyas proposiciones hubiesen sido desechadas.

El rematante será puesto en posesión del arriendo el día primero de Enero próximo, sin perjuicio de la aprobación del señor Administrador de Hacienda de la provincia, ó de lo que este resuelva, quedando obligado previamente á prestar fianza definitiva en garantía del cumplimiento del contrato consistente en una cuarta parte del tipo de la adjudicación, bien en metálico, papel del Estado á precio de cotización, ó fianza hipotecaria en fincas libres de todo gravamen.

Lo que por medio del presente se hace público para general conocimiento.

Aguilar 21 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Eloy Lucena.—Por su mandato: El Secretario del Ayuntamiento, José A. Lucena.

**DOÑA MENCIA**

Núm. 3.380

Don Francisco Campos Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, y hora de diez á doce de su mañana, el arriendo en subasta pública con arreglo á las prescripciones del artículo 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, de los arbitrios municipales establecidos sobre el uso de pesas y medidas, ocupación de puestos en la plaza y vía pública y el de los derechos establecidos sobre el degüello de reses en el matadero público por el año próximo de 1910, tipos que á continuación se expresan, y condiciones que aparecen del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se requiere el Depósito previo del 5 por 100 del tipo señalado al arbitrio que se pretenda rematar, cuyo resguardo, así como la cédula personal del licitador se presentarán en sobre cerrado, acompañando á la proposición escrita en papel de la clase 11.ª que ha de presentar el licitador, redactado conforme al modelo que se inserta.

*Tipos de subasta.*

Arbitrio de pesas y medidas 7.001 pesetas.

Ocupación de puestos en la plaza y vía pública 1.500 pesetas.

Degüello de reses en el matadero público 225 pesetas.

*(Modelo de proposición que se cita)*

Don....., vecino de....., con las demás circunstancias que expresa la adjunta cédula personal, expone: que habiendo visto el pliego de condiciones, de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y estando conforme con las en él consignadas para el arriendo del arbitrio de..... para el año próximo de 1910, propone y ofrece por el mismo la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

Doña Mencía 16 de Octubre de 1909.—Francisco Campos.

**PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE**

Núm. 3.387

Don Rafael Morales Simón, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobadas por este Ayuntamiento, en sesión del 16 del actual, las condiciones y tarifas bajo las cuales han de llevarse á efecto, mediante subastas públicas, los arriendos por el año próximo de 1910, de los arbitrios

municipales establecidos sobre los puestos de venta y espectáculos en la vía pública y el de degüello de reses en el matadero, por el presente y de conformidad con lo preceptuado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se da la debida publicidad á dicho acuerdo, que queda de manifiesto, con los respectivos expedientes, en esta Secretaría municipal, á fin de que puedan examinarlos las personas á quienes interese y presentar cuantas reclamaciones tengan por convenientes, durante el plazo improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se atenderá reclamación alguna y se procederá á anunciar la celebración de las oportunas subastas.

Pueblo Nuevo del Terrible 20 de Octubre de 1909.—Rafael Morales.

**ADAMUZ**

Núm. 3.389

Don Pedro Trevilla García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de industrial para el próximo año de 1910, queda expuesta al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinada por los contribuyentes de este término, y deducir cuantas reclamaciones crean pudieran convenirle á su derecho.

Adamuz 20 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Pedro Trevilla.

# Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

## Estadística del movimiento natural de la población

AÑO DE 1909

MES DE AGOSTO

Datos referentes á esta provincia.

Núm. 3.393

Población 501.504 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS (Sin incluir los nacidos muertos.)	Absoluto.....	Nacimientos.....	1269
		Defunciones.....	1426
		Matrimonios.....	281
NÚMERO DE NACIDOS (Sin incluir los nacidos muertos.)	Por 1.000 habitantes..	Natalidad.....	2'53
		Mortalidad.....	2'48
		Nuptialidad.....	0'56
NÚMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	Vivos.....	Varones.....	688
		Hembras.....	581
		TOTAL.....	1269
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos.....	1201
		Ilegítimos.....	63
		Expósitos.....	5
NÚMERO DE FALLECIDOS	Muertos.....	Legítimos.....	9
		Ilegítimos.....	2
		Expósitos.....	0
NÚMERO DE FALLECIDOS	TOTAL.....	Varones.....	619
		Hembras.....	627
		TOTAL.....	1246
NÚMERO DE FALLECIDOS	TOTAL.....	Menores de cinco años.....	729
		De cinco y más años.....	517
		TOTAL.....	1246
Causas de las defunciones	TOTAL.....	En hospitales y casa de salud.....	48
		En otros establecimientos benéficos.....	8
		TOTAL.....	56

### Causas de las defunciones

	Núm. de fallecidos		Núm. de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)....	19	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	15
Tifo exantemático.....	2	Diarrea y enteritis (dos años y más).....	104
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	18	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	283
Viruela.....	1	Hernias, obstrucciones intestinales.....	7
Sarampión.....	29	Cirrosis del hígado.....	6
Escarlatina.....	23	Nefritis y mal de Bright.....	10
Coqueluche.....	10	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	2
Difteria y crup.....	6	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
Gripe.....	19	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal).....	8
Cólera asiático.....	2	Otras enfermedades puerperales.....	2
Cólera nostras.....	2	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	58
Otras enfermedades epidémicas.....	19	Debilidad senil.....	28
Tuberculosis pulmonar.....	42	Suicidios.....	2
Tuberculosis de las meninges.....	2	Muertes violentas.....	19
Otras tuberculosis.....	12	Otras enfermedades.....	177
Sífilis.....	1	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	31
Cáncer y otros tumores malignos.....	11		
Meningitis simple.....	64		
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	62		
Enfermedades orgánicas del corazón.....	44		
Bronquitis aguda.....	35		
Bronquitis crónica.....	10		
Pneumonía.....	30		
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	41		
		<b>Total.....</b>	<b>1246</b>

Córdoba 21 de Octubre de 1909.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba.—Año de 1909.—Itinerario núm. 12

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se detallan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de operación.	SITIO EN QUE RADICA	Término municipal.	MINAS Ó REGISTROS PRÓXIMOS Ó COLINDANTES	INTERESADO
6614	Palmesana.....	Cobre.....	D. Enrique José Poole.....	Demarcación.....	Barrauco de Zocarejo.....	Montero.....	No constan.....	D. Luis Martínez Montilla	
6612	2.ª Santa Isabel.....	Hierro.....	» Carlos Quero y Galdoni.....	Idem.....	Llanos del Conde y del Ronquillo bajo.....	Obejo.....	Santa Isabel, núm. 6432.....	El mismo	
6615	3.ª Santa Isabel.....	Idem.....	» El mismo.....	Idem.....	Dehesa del Ronquillo bajo.....	Idem.....	Santa Isabel, núm. 6432.....	El mismo	

Del 28 de Octubre actual al 4 de Noviembre próximo y siguientes.

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Córdoba 18 de Octubre de 1909.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.  
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.  
Córdoba 18 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Núm. 3337